

## IV. Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Valverde

**2778** *EDICTO de 26 de febrero de 2010, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal sobre guarda, alimentos y visitas nº 0000112/2009.*

D./Dña. Carlos Sobrino Barranco, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Valverde y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos que luego se dirá, siendo la representación procesal de la parte demandante, Dña. Eugenia Páez Ballero, de turno de oficio y cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Valverde, a 23 de febrero de 2008.

Vistos por mí, Reyes Margarita Quintero Fernández, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Valverde, los presentes autos de Juicio Verbal sobre Guarda, Alimentos y Visitas seguidos ante este Juzgado con el nº 112/2009 a instancias de Dña. María Eugenia Páez Ballero representada por el Procurador de los Tribunales Dña. Irma Amaya Correa y asistido por la Letrada Dña. Marta Gil Quirós contra D. Aureliano Gutiérrez Gutiérrez, declarado en rebeldía, ha dictado la siguiente:

#### FALLO

1.- Se estima parcialmente la demanda sobre Guarda, Alimentos y Visitas seguidos ante este Juzgado con el nº 112/2009 a instancias de Dña. María Eugenia Páez Ballero representado por el Procurador de los Tribunales Dña. Irma Amaya Correa y asistido por la Letrada Dña. Marta Gil Quirós contra D. Aureliano Gutiérrez Gutiérrez declarado en Rebeldía.

Debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

- En relación a la guarda y custodia del menor, se atribuye a su madre, siendo la patria potestad compartida entre los progenitores.

- Respecto al régimen de visitas del padre respecto del menor, quede en suspenso en tanto cambien

las circunstancias, toda vez que el padre no tiene contacto con su hijo desde que éste contara con 2 años de edad, por lo que éste prácticamente no conoce a su padre.

- Respecto a la pensión de alimentos a favor del menor, se fija en 200 euros entendiéndose que es una cantidad ajustada a derecho sin perjuicio de las modificaciones que puedan suscitar en caso que cambien las circunstancias. La misma será ingresada mensualmente por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada uno en la cuenta corriente que la madre designe. Esta cantidad será revisada anualmente en proporción a las variaciones del Índice de Precios al Consumo General que publique el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro organismo público que lo sustituya. Los gastos extraordinarios lo serán a la mitad previa justificación de los mismos.

- Respecto a la pensión compensatoria nada que acordar al respecto toda vez que se acredita que la actora trabaja estando por tanto en una situación laboral activa.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

No ha lugar a la imposición de costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./a. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Valverde, a 23 de febrero de 2010.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido D./Dña. Aureliano Gutiérrez Gutiérrez, expido y libro el presente en Valverde, a 26 de febrero de 2010.- El/la Secretario Judicial.